



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-002-2023-00382-00
Demandante	CAROL PUSEY WATSON
Demandado	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	0070-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor **CAROL PUSEY WATSON**, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado El Cove de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*”.

a Analizados los anexos y memoriales allegados a la foliatura, se evidencia que el Certificado Catastral Nacional fue expedido el día 02 de octubre de 2023 (Ver folio 09 PDF 02Demanda), siendo necesario en conclusión que sea actualizado puesto que dicha información pudo haber variado con el paso del tiempo, máxime que, conforme al Artículo 72 del Estatuto Registro de Instrumentos Públicos, la vigencia de los certificados en tiempo real data de la mutualidad a que pueden estar sometidos los actos sujetos a registros, razón por la cual no cumple con las exigencias de la norma arriba señalada.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor CAROL PUSEY WATSON, contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor BISMARCK JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.123.627.571 y portador de la T.P. Nro. 261.043, del C.S. de la judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ



JN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 004 del 24 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaría.